



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Carrera 12 N° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central, Armenia,
Quindío

Teléfono desde fijo o celular: 6067441502

Ventanilla virtual viernes 10:00 am a 12:00 md enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Horario lunes a viernes: 07:00 am a 12:00 md y 02:00 pm a 05:00 pm

Correo institucional: j03cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Enviar documentos formato pdf

Del 08 al 21 de marzo de 2024, corrió el término de traslado de la demanda a la parte ejecutada, quien guardó silencio (Doc. 028).

De conformidad con el art. 8 de la ley 2213 del 2022

La notificación personal fue recepcionada por el ejecutado el 05 de marzo de 2024

La notificación se entenderá realizada transcurridos dos días hábiles siguientes; esto es días hábiles: 06-07 de marzo de 2024.

Corrieron los días hábiles para pagar o excepcionar: 08,11,12,13,14,15,18,19,20,21 de marzo de 2024

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 –2023-00772– 00.

Asunto: Ordena Seguir Adelante con la Ejecución

Armenia, 19 abril 2024.

Procede el Juzgado dentro del proceso de la referencia a dar aplicación al inciso 2° del artículo 440 del CGP, de tal manera que las ejecutadas fueron notificadas conforme la ley 2213 del 2022, (Doc. 028) la parte ejecutante allegó título ejecutivo consistente en documento representado en “pagare” [Pag 01-02 doc 003], que llena los requisitos de claridad, expresividad y exigibilidad al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C. G. P., se dispone seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo (Doc. 007), efectuar las medidas cautelares decretadas, liquidar el crédito.

Se condenará en costas en esta instancia, a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, por haber resultado aquella vencida [Artículo 365-1-2.CGP], se fijarán como agencias en derecho la suma de doscientos sesenta mil pesos (\$260.000) mcte, Según el artículo 5º, numeral 4 del acuerdo PSAA16-10554 agosto 5 de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura, el que se incluirá en la liquidación de costas que hará la secretaria.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución propuesta por Cooperativa de Crédito y Servicio Comunidad “Coomunidad” con nit 804.015.582-7 en contra de Beatriz Viviana Espinosa Timana con c.c 1.094.908.496 y Fanny Hermida Timana Narváz con c.c 41.916.460, según las explicaciones hechas en esta providencia.

SEGUNDO: Secuestrar, avaluar y rematar, los bienes embargados y que se llegaren a embargar para que con su producto se pague el crédito y las costas procesales que se liquiden.

TERCERO: Liquidar, el crédito reclamado, una vez ejecutoriado este auto [Art. 446 del CGP]. Conforme al mandamiento de pago.

CUARTO: Fijar como agencias en derecho la suma de doscientos sesenta mil pesos (\$260.000) mcte Se incluirán en la liquidación secretarial de las costas.

QUINTO: Condenar en costas a la ejecutada en favor de la parte ejecutante. Liquidense por Secretaría.

/Ljrp

Inhábiles 20 y 21 abril 2024

Se notifica por estado el 22 abril 2024

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a5b46caaf26430e6e639c4215e6b3976c435d66ecc1b72468c9adeab027d7d6**

Documento generado en 19/04/2024 09:49:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>